



Consejo Federal del Notariado Argentino

REGLAMENTO DE CONSULTAS AL CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO.

VISTO:

La necesidad de elaborar un Reglamento que determine el procedimiento para formular consultas al Consejo Federal del Notariado Argentino.

CONSIDERANDO:

Que a través del presente Reglamento se pretende ordenar y desarrollar de la manera más rápida y eficiente las consultas realizadas por notarios, en temas específicos de las comisiones, y las respuestas que éstas puedan brindar

EL CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO RESUELVE:

Aprobar el presente Reglamento que se regirá por las siguientes cláusulas:

Artículo 1: Los escribanos en ejercicio en los distintos colegios notariales de la República Argentina podrán presentar consultas al Consejo Federal del Notariado Argentino, sobre los temas específicos de las distintas comisiones del mismo. La consulta deberá ser presentada por el Colegio al que pertenece en consultante.

Artículo 2: Al formular la consulta, por vía postal o informática el consultante deberá indicar nombre y apellido, su carácter de titular o adscripto a un registro notarial, colegio al que pertenece, domicilio profesional, teléfono, y correo electrónico. Asimismo, deberá declarar que la consulta presentada no está sometida a decisión judicial alguna. La consulta debe ser realizada en forma clara y concisa y en lo posible, adelantando la opinión del consultante.

Artículo 3: No podrán ser considerados:

a) Los casos en los que se tenga conocimiento que estén sometidos a decisión de autoridades judiciales, salvo que la consulta fuere formulada con intervención del juez actuante;



Consejo Federal del Notariado Argentino

b) los pasados en autoridad de cosa juzgada.

Artículo 4: Para viabilizar la realización de consultas, el Consejo Federal del Notariado Argentino habilitará una o más casillas de correo electrónico.

Artículo 5: Las consultas deberán ser enviadas a la casilla de correo electrónico correspondiente, dirigidas al Presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino. El sistema replicará automáticamente a la Secretaría del mismo, al Coordinador y al Presidente de la Comisión que corresponda, las consultas recibidas.

Artículo 6: La Secretaría formará un expediente con la consulta recibida, al que asignará un número, y reenviará la consulta a todos los miembros de la comisión pertinente, en un plazo no superior a 2 días hábiles. El presidente de ésta requerirá opinión a uno de los miembros de la misma. Una consulta podrá ser adjudicada a más de un miembro para elaborar dictamen, si las características de la cuestión planteada lo justificaren, a juicio de la comisión.

Artículo 7: En cualquier caso, el Presidente de la Comisión o el miembro de la comisión a cuyo cargo esté la elaboración del pertinente dictamen, podrá requerir al consultante documentación, información o precisiones que crea necesarias. Dicho requerimiento deberá ser efectuado y contestado, con los mismos requisitos de su presentación, siempre a través de la Secretaría del Consejo Federal del Notariado Argentino.

Artículo 8: Aquel a quien se le haya asignado la consulta elaborará la respuesta, la que será remitida al Coordinador, al Presidente de la comisión y a los demás miembros a la mayor brevedad y dentro del plazo máximo de 5 días hábiles de recibida la consulta o -en su caso- de recibidas las aclaraciones, ampliaciones o documentación solicitada.- Si la complejidad de la consulta requiriese más tiempo para la respuesta, el Presidente de la Comisión prorrogará el plazo por 5 días hábiles más, comunicándose esta circunstancia a la Secretaría y al consultante a través del respectivo Colegio.

Artículo 9: El dictamen deberá consignar el número de expediente que corresponda a la consulta, el nombre y apellido del consultante, la demarcación a la que pertenece, el nombre y apellido del dictaminante y el tema principal de la consulta. Deberá asimismo contener nota de la que surja que los términos del dictamen producido lo son en base a la



Consejo Federal del Notariado Argentino

información proporcionada por el consultante, y la constancia a la que se refiere la primera parte del artículo 13 del presente.

Artículo 10: El dictamen, de ser procedente, deberá contener:

- a) **Doctrina** sintética, que resuma las conclusiones a las que ha arribado el dictaminante.
- b) **Antecedentes** del caso.
- c) **Consideraciones** de hecho y de derecho que fundamenten el dictamen, con las citas que correspondan.
- d) **Conclusiones** concretas para la consulta formulada.

Artículo 11: En caso de que existan opiniones divergentes sobre la respuesta que corresponde a la consulta efectuada, el Presidente procurará aunar criterios, estando a su cargo la conducción y resultado final del debate.- El Presidente podrá decidir si las opiniones vertidas son suficientes, si es necesario ampliar el plazo para la evacuación de la consulta o si el tema amerita que sea tratado en reunión de comisión convocada al efecto.

Artículo 12: Con la consulta evacuada por el miembro de comisión respectivo y las demás opiniones recibidas, el Presidente elevará las conclusiones a la Secretaría, dentro del plazo de 3 días hábiles.

Artículo 13: Las respuestas serán NO VINCULANTES para el Consejo Federal del Notariado Argentino; debiendo esta circunstancia constar en los pertinentes dictámenes; y no constituirán opinión oficial del Consejo Federal del Notariado Argentino. Las respuestas deberán ser remitidas al consultante a través de su Colegio, vía correo electrónico, por medio de la Secretaría del Consejo Federal del Notariado Argentino.

Artículo 14: La Secretaría del Consejo Federal del Notariado Argentino deberá llevar un registro de las consultas recibidas y los respectivos dictámenes. Cuando se recibiere una consulta con relación a un tema respecto del cual se ya se hubiere emitido dictamen, podrá remitirse el mismo al consultante.

Artículo 15: Las consultas y sus respectivas respuestas, podrán ser publicadas en la forma en que la Junta Ejecutiva del el Consejo Federal del Notariado Argentino considere conveniente.



Consejo Federal del Notariado Argentino

Artículo 16: La Secretaría tendrá a su cargo el seguimiento permanente de las consultas efectuadas, pudiendo intervenir en todo momento y del modo que considere más conveniente, con el objeto de lograr la satisfacción de cada consulta que se realice.

Dado en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 5 de Diciembre de dos mil catorce.

III Acta de Asamblea Ordinaria N° 183 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 y 5 de diciembre de 2014